

balse de San Juan, en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), con destino a instalaciones de reparación y entretenimiento de embarcaciones, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Juan Martínez Planas para construir las instalaciones necesarias para un taller de reparaciones y conservación de embarcaciones, en la margen derecha del embalse de San Juan, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), concediéndose, asimismo, la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado y que obra en el expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Ibarz del Olmo, por un importe de ejecución material de 500.514 pesetas, en tanto no sea modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser ordenadas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las instalaciones de esta autorización observarán las normas y requisitos prevenidos en la Orden ministerial de 11 de agosto de 1969, aprobatoria del proyecto de ordenación del embalse de San Juan.

Tercera.—Las actividades que se autorizan se realizarán de forma que no se origine contaminación alguna de las aguas del embalse.

Cuarta.—El concesionario balizará adecuadamente la zona de entrada y salida de embarcaciones, utilizando elementos visibles separados a una distancia máxima de cuatro metros. Estos deberán colocarse en forma paralela a ambos laterales de los embarcaderos a una distancia de 20 metros, contados partir del extremo más alejado de la cota de máximo embalse.

Quinta.—Las instalaciones autorizadas serán construidas y montadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo comunicarse su establecimiento para el correspondiente reconocimiento final, sin que se autorice su explotación en tanto no se apruebe la oportuna acta en que consten los resultados correspondientes.

Sexta.—Esta autorización se concreta al fin único de reparar las embarcaciones (y los motores) que naveguen por el embalse, quedando prohibido el atraque de embarcaciones una vez efectuada la reparación.

Séptima.—Esta autorización se otorga por un período máximo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—El interesado será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, por el ejercicio de las actividades autorizadas, a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse a personas o bienes por la utilización de los embarcaderos autorizados, o de las embarcaciones que se utilicen para auxiliar o remolcar las averiadas.

Novena.—La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del interesado el abono de las tasas y gastos que con tal motivo se ocasionen.

Diez.—El concesionario queda obligado al pago del canon de utilización o aprovechamiento de bienes de dominio público, informes y otras actuaciones reguladas en las disposiciones vigentes. Independientemente, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá imponer a los usuarios del embalse, a través de las instalaciones, el canon que en proporción corresponda al uso múltiple de las aguas.

Once.—Esta autorización no implica monopolio de ninguna clase y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas en materia de aprovechamientos hidráulicos y deberá ejercitarse de tal forma que no impida o menoscabe el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas a quienes las soliciten. La navegación en el embalse deberá ser autorizada, mediante expedientes independientes, para las embarcaciones que hagan uso de las instalaciones que se autorizan, siendo obligación del concesionario exigir aquella autorización en cada caso.

Doce.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Los terrenos que se autoriza ocupar mantienen su carácter demanial, no pudiendo ser objeto de enajenación, cesión ni permuta por el concesionario, ni de inscripción registral a su favor; solamente podrá ceder su ocupación a terceros manteniendo el uso que se autoriza, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas. En todo caso los terrenos se mantienen vinculados y necesarios al embalse de San Juan y la autorización para su ocupación y uso quedará siempre supeditada a la explotación de aquél, derivado de los otros usos múltiples de las

aguas, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por las consecuencias que se deriven del régimen de llenado y vaciado del embalse que la Administración acuerde.

Trece.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario, una vez haya sido hecho el reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal, así como a lo dispuesto en la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de noviembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1671

ORDEN de 28 de octubre de 1977 por la que se autoriza cese de actividades a los Centros no estatales de B. U. P. siguientes: «La Inmaculada» de Ronda (Málaga), «Residencia Arbos» de Arbos de Penedés (Tarragona) y «San José» de Tortosa (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los interesados de los Centros no estatales de enseñanza que se reaccionan en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados de forma reglamentaria por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia las cuales han elevado propuesta favorable sobre las referidas peticiones acompañando preceptivos informes de la Inspección Técnica y del Sindicato Provincial de Enseñanza;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), que regula las autorizaciones de ceses de los Centros no estatales y el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya ojausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar los ceses de actividades de conformidad con los informes emitidos a los Centros no estatales que se detallan:

Provincia de Málaga

Municipio: Ronda.

Localidad: Ronda.

Denominación: «La Inmaculada».

Domicilio: Calle Doctor Fleming, 23; Santa Cecilia, 49.

Titular: Congregación de Madres de Desamparados y San José de la Montaña.

Se autoriza cese de actividades en el nivel de B. U. P. con efectos de final del curso 1976-1977, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Provincia de Tarragona

Municipio: Arbos de Penedés.

Localidad: Arbos de Penedés.

Denominación: «Residencia Arbos».

Domicilio: Hamba General.

Titular: «Fomento Escolar S. A.» (Ramón Bosch).

Se autoriza cese de actividades en el nivel de B. U. P. con efectos de final del curso 1976-1977, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Municipio: Tortosa.

Localidad: Tortosa.

Denominación: «San José».

Domicilio: Plaza Mosen Sol, sin número.

Titular: Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos.

Se autoriza cese de actividades en el nivel de B. U. P. con efectos de final del curso 1976-1977, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Quedan nulas y sin ningún valor las Ordenes que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de cualquiera de

ellos dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de nuevos Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 28 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1672

ORDEN de 11 de noviembre de 1977 por la que se adscribe al Consejo Escolar Primario Asprona las unidades de Educación Especial que se relacionan, del Consejo Escolar Primario Diocesano, ambos de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos formulados por los Consejos Escolares Primarios Diocesano y Asprona (Valladolid), en súplica de que 14 de las unidades de Educación Especial, en Valladolid capital, dependientes del primer Consejo Escolar Primario, pasen a depender del de Asprona;

Teniendo en cuenta los informes favorables de la Inspección Técnica y Delegación Provincial del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Adscribir al Consejo Escolar Primario Asprona las siguientes unidades del Consejo Escolar Primario Diocesano: seis de niños, domiciliadas en carretera de Madrid; plaza de Santa Cruz; calle Paulina Harriet, número 25; calle García Goldaraz; calle Castillejos; avenida de Segovia, número 129; siete de niñas, en avenida de Segovia, 129; paseo de Zorrilla, 87; calle Puente Colgante; plaza de Santa Cruz; calle Juan Mambri-lla; calle Renedo, y en el Pinarillo (Camino Viejo de Simancas), y una mixta en la calle Joaquín Velasco, número 5.

El Centro de Educación Especial Asprona queda constituido con 19 unidades de Educación Especial y Director con función docente.

Segundo.—El profesorado de dichas unidades que pasan a depender del Consejo Escolar Primario Asprona, se realizará sin cambio alguno en su situación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

1673

ORDEN de 15 de noviembre de 1977 por la que, con carácter experimental, se autoriza a la Asociación «Auxilia», de Valencia, para impartir enseñanza a minusválidos físicos o psíquicos en sus domicilios particulares y en Centros hospitalarios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Araceli Domínguez Ponsoda, en nombre y representación de la Asociación «Auxilia», por el que solicita la legalización de cursos domiciliarios de Educación Especial destinados a alumnos disminuidos físicos o enfermos de larga duración, cuya razón social está ubicada en calle de la Serrería, número 61, de Valencia;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado a través de la Delegación de Educación y Ciencia de Valencia, que lo eleva con el informe favorable de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que las actividades que pretende realizar «Auxilia», en la provincia de Valencia es la organización de una enseñanza doméstica encaminada a la promoción cultural de los minusválidos físicos o psíquicos, llegando a impartir sus clases en los domicilios particulares de los alumnos y en Centros hospitalarios;

Considerando que el artículo 49 de la Ley General de Educación señala como finalidad de la Educación Especial la de preparar, mediante el tratamiento educativo adecuado, a los deficientes o inadaptados para una incorporación a la vida social tan plena como sea posible en cada caso, y que es evidente que existen casos que no recibirían educación si ésta no se impartiera en plan domiciliario.

Este Instituto ha dispuesto:

Primero.—Autorizar con carácter experimental el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial denominado «Auxilia», cuya razón social estará ubicada en calle Serrería, número 61, de Valencia, sin la consideración de edificio escolar, para impartir enseñanza en los domicilios particulares de los alumnos y en Centros hospitalarios.

Segundo.—A efectos de la correspondiente matrícula, los alumnos deberán adscribirse al Centro de Educación Especial «Ruiz Jiménez», sito en Erudito Pagés, 3, de Valencia.

Tercero.—Por la Inspección Técnica correspondiente se informará a este Instituto al finalizar el curso escolar sobre el resultado de la experiencia que se autoriza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1977.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

1674

ORDEN de 15 de noviembre de 1977 por la que se rectifica la Orden de 27 de septiembre pasado en el sentido de las enseñanzas a impartir en la Sección de Formación Profesional de primer grado de Vendrell (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Por Orden de 27 de septiembre pasado se autorizó a la Sección de Formación Profesional de Primer grado de Vendrell (Tarragona) a ampliar sus enseñanzas en el primer grado de Formación Profesional de la profesión de Construcciones Metálicas de la rama del Metal.

Por error de transcripción se consignó la profesión de Construcciones Metálicas, cuando en realidad la autorización debía ser para la profesión de Mecánica de la rama del Metal.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien rectificar la mencionada Orden de 27 de septiembre, en el sentido de que la ampliación concedida a la Sección de Formación Profesional de primer grado de Vendrell es la de Mecánica de la rama del Metal en lugar de la de Construcciones Metálicas de la misma rama, que figuraba en la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1675

ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se suprimen unidades escolares de Educación General Básica en Marruecos.

Ilmos. Sres.: El convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y este Departamento con fecha 28 de julio de 1969, facultada al Consejo Escolar para la Extensión Educativa a los Emigrantes Españoles, que con aquella misma se crea, para proponer al Ministerio de Educación y Ciencia la creación o supresión de plazas de Profesor para la educación de emigrantes.

Examinada la propuesta formulada a través de la Secretaría General Técnica del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Suprimir en Marruecos, la Escuela unitaria «Garcilaso de la Vega» de Arcila; la Escuela unitaria «Azorín» de Alcazarquivir, con efectividad inmediata, y con efectos de 30 de junio de 1978 la Escuela graduada mixta con cuatro unidades escolares «Saavedra Fajardo» de Kenitra.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y Personal.

1676

ORDEN de 22 de noviembre de 1977 por la que se cambia de denominación la adjuntia de «Análisis matemático I» pase a denominarse «Análisis matemático II», en la Facultad de Ciencias Matemáticas de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, en 14 de noviembre actual, en solicitud de cambio de denominación de la adjuntia «Análisis Matemático I» de la Facultad de Ciencias Matemáticas, por el de «Análisis Matemático II», con el fin de unificar los nombres de las disciplinas de los Departamentos con el vigente plan de estudios.

Este Ministerio ha dispuesto que la adjuntia denominada «Análisis Matemático I» de la Facultad de Ciencias Matemáticas de la Universidad Complutense de esta capital, pase a denominarse «Análisis Matemático II».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.